



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 24 de abril de 2025

VISTO:

El Oficio N° 000519-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 22 de abril de 2025, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, en quince (15) folios; Reg. N° 3450.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 18 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 – Ley Universitaria; el Estado reconoce la autonomía universitaria en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, los procedimientos de Contratación del Estado se encuentran dentro de los alcances del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D. S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Que, con fecha 30 de noviembre de 2023, se suscribe el Contrato N° 052-2023-UNHEVAL, para la contratación de Bienes "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO, de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-UNHEVAL – Segunda Convocatoria.

Que, mediante Informe Técnico N° 000010-2025-UNHEVAL-UA, de fecha 11 de abril de 2025 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración el informe de culminación de contrato N° 052-2023-UNHEVAL ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN – HUÁNUCO, informa lo siguiente:

- ✓ Que, mediante Contrato N° 052-2023-UNHEVAL con fecha 30 de noviembre del 2023 El Contratista **SERVICENTRO AVILA E.I.R.L.** firmó contrato para la **ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO**, donde se establece:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 175,936.23 (Ciento Setenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis con 23/100 Soles)**, sin IGV.

CONCEPTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
DIESEL B5 S-50	9,027.00	19.49	175 936.23



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2025-DIGA/UNHEVAL

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es hasta los 365 días calendarios o hasta agotar el stock de la cantidad contratada, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el presente contrato.

Lugar de entrega

En las instalaciones del postor ganador de la buena pro: Carretera Huánuco Tingo María Km 0.5 C.P. Llicua Baja Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco

Plazo de entrega

Los bienes se entregarán en el plazo de inmediato a la presentación de los vales de consumo por parte de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

Forma de entrega

El suministro de combustible será atendido mediante vales de crédito o vale de consumo numerados proporcionados por el CONTRATISTA, los mismos que deberán estar visados y sellados por la Unidad Funcional de Almacén, Unidad Funcional de Transportes (conductor). Este suministro será atendido de forma inmediata de acuerdo al requerimiento de la Unidad Funcional de Transporte.

- ✓ Que, con con Oficio N° 000448-2025-UNHEVAL-UFAS, la jefa de la Unidad Funcional de transportes informa que a la fecha se tiene un saldo de **S/ 15,688.74**, dicho monto equivalente **al 8.92%** del monto total de ejecución contractual, conforme a lo informado por el coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, monto que es inferior al 25%. **Asimismo, que resulta procedente la reducción del monto contractual del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL, en un 8.92% que equivale a la suma de S/ 15,688.74.**

ANÁLISIS:

- ✓ Que, de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente" (...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías **hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.**
- ✓ Que, el artículo 157 del Reglamento señala en el numeral 157.2: "*Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*"
- ✓ Que, según las Bases Integradas que son parte integrante del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL, el procedimiento de selección de Subasta Inversa electrónica N°



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2025-DIGA/UNHEVAL

001-2023-UNHEVAL para la adquisición de combustible (DIESEL B5 S50) para las diferentes unidades vehiculares de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan - Huánuco, se rige por el sistema de contratación de A PRECIOS UNITARIOS.

CONCLUSIONES:

1. Que, el Coordinador de la Unidad Funcional de transportes informa sobre la culminación del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL, el mismo que tuvo el plazo de ejecución de hasta agotar stock y se entregó en el plazo de inmediato a la presentación de los vales de consumo por parte de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
2. Que, el Jefe de la Unidad Funcional de transportes, en cumplimiento con la finalidad pública de la contratación, informan que resultaría procedente la reducción del monto contractual del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL, en un 8.92% que equivale a la suma de **S/ 15,688.74** (Quince mil seiscientos ochenta y ocho con 74/100 soles).
3. Que, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de las reducciones, que son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual y que no puede exceder el 25% del monto del contrato original.
4. Que, el costo de la reducción no debe superar el 25% por lo que, en el presente caso, asciende al monto de S/ 15,688.74 Quince mil seiscientos ochenta y ocho con 74/100 soles), que representa el 8.92% del monto del contrato original.

Por lo que, de lo señalado en los párrafos precedentes, esta Unidad, en mérito a los documentos que forman parte de la solicitud, recomienda se proceda con la **aprobación de la reducción**, al estar enmarcado dentro de la normativa.

Asimismo, se advierte que aprobar la reducción, justifica la finalidad pública de la contratación, el cual está orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad y en observancia de los principios que rigen toda contratación pública como del Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*.

Que, con Proveedor N° 003753-2025-UNHEVAL-DIGA, de fecha 14 de abril de 2025 la Dirección General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su informe correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 000519-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 22 de abril de 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta a la Dirección General de



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2025-DIGA/UNHEVAL

Administración que no tiene competencia de emitir pronunciamiento legal, por ser las competencias y/o atribuciones son expresas y taxativas, y que en el presente expediente sostiene un informe técnico para la emisión de un acto resolutivo.

Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: **Artículo 18 Educación universitaria.** - *La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma: **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

Que, el literal f) del artículo 2 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece el principio de eficacia y eficiencia, de la siguiente forma: **f) Eficacia y Eficiencia.** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

Que, del artículo en comento, se puede desprender que el principio de eficacia es la consecución de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de las necesidades y expectativas del ciudadano. Por su parte, la eficiencia es definida como la optimización de los resultados alcanzados por la administración pública con relación a los recursos disponibles e invertidos en su consecución.

Podemos observar que el principio de la normativa de contratación pública fusiona ambos conceptos, concatenado el cumplimiento de objetivos con el uso adecuado de recursos públicos. De ello se desprende que esta entidad no es ajena del dinamismo de los procesos que se viene realizando y más aun tratándose de los procesos de contratación, y así optimizando el uso del recurso público, cumplan con los objetivos institucionales, logrando de ese modo el bien social.

Que, en merito a la **Resolución Rectoral N° 1020-2022-UNHEVAL**, de fecha 04 de octubre de 2022, expresa en el numeral 1.1 "Autorizar la ejecución de prestaciones



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2025-DIGA/UNHEVAL

adicionales y reducciones en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por la normativa de contrataciones del Estado".

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolzco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolzco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

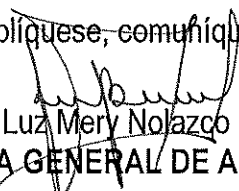
ARTICULO 1°. – **APROBAR** la **REDUCCIÓN** del Contrato N° 052-2023-UNHEVAL CONTRATACIÓN DE BIENES "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (DIESEL B5 S50) PARA LAS DIFERENTES UNIDADES VEHICULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - HUANUCO, en un 8.92% del monto total del Contrato original, el cual equivale a la suma de S/. 15,688.74 (Quince mil seiscientos ochenta y ocho con 74 soles), en mérito al Informe Técnico N° 010-2025-UNHEVAL-DIGA-UA y demás actuados por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°. – **DERIVAR** a la Unidad de Abastecimiento para la gestión, elaboración y suscripción de la Adenda al Contrato N° 052-2023-UNHEVAL y demás acciones en el marco de su competencia y su registro en el Portal del SEACE, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al Gerente señor Roberto Valenzuela Gastelu , con domicilio en Carretera Huánuco Tingo Maria Km 0.5 C.P. Llicua Baja Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco, teléfono: 062-620766 / 996429199, correo electrónico: servicentroavila@hotmail.com

ARTICULO 4°. - **DAR A CONOCER** esta Resolución a los demás órganos competentes y al interesado.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.


Mg. Luz Mery Nolzco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN: Rectorado, Unidad de Contabilidad, Unidad Tesorería, Unidad de Abastecimiento, Secretaría General, Unidad Funcional de Transportes, Interesado, Archivo. AISE/LMNB.